

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.  
DTE: MIREYA BAYONA ARDILA.  
APDO: RUBI YURLEBI CELIS OVALLE.  
DDO: GUSTAVO SILVA RODRIGUEZ Y OTRA.  
RDO: 2020-00144-00

Socorro, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el memorial de fecha 28 de octubre de 2021 enviado al correo institucional del despacho, se tendrán notificados por conducta concluyente a los demandados, señores GUSTAVO SILVA RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 19.266.571 de Bogotá y MARIA LUCIA YUSSEFF ANGULO, identificada con la C.C. 21.055.632 de Ubaté, del auto admisorio de la demanda de fecha del 22 de octubre de 2020, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 301 del C. G. del P., de conformidad como lo solicita su apoderado judicial, doctor GUILLERMO MEDINA TORRES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, y atendiendo lo manifestado en los memoriales poder conferidos por la parte demandada, Sres. GUSTAVO SILVA RODRIGUEZ y MARIA LUCIA YUSSEFF ANGULO, RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al doctor GUILLERMO MEDINA TORRES, identificado con la C.C. 19.448.002 de Bogotá y portador de la T.P. 40.888 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del presente poder.

De otro lado, se corre traslado del auto admisorio de la demanda y anexos de la demanda de conformidad con el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el inciso 2° del artículo 91° del C. G. del P. Ordenando remitir al correo del apoderado guimeto@hotmail.com, copia de la demanda y sus anexos. Igualmente el apoderado judicial ha de estar a lo establecido en el inciso 6° del numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P., al momento de contestar la demanda.

DESIGNESE como Curador Ad Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS, a la doctora DEICY PAOLA VILLARREAL VEGA, abogada que ejerce habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como Curador Ad Litem. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P

Y en consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. En tal evento líbrense los oficios del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

**Firmado Por:**

**Claudia Sofia Duarte Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**923dd5977d62ddb505122c7e05451952c8651468c0d6cf71f0cbab01b12ec34a**

Documento generado en 03/11/2021 10:21:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**